

Señor,

**JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**

**E. S. D.**

**Ref.:** ACCIÓN DE TUTELA

**Accionante:** LUIS DANIEL CORREA ROJAS

**Accionados:** - UNIVERSIDAD LIBRE  
- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**LUIS DANIEL CORREA ROJAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.300.810 de Neiva, comedidamente manifiesto a usted que en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1.991, me permito formular acción de tutela contra la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el fin de obtener el amparo a mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, al TRABAJO y al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, que han sido vulnerados como consecuencia de los siguientes hechos:

## 1. HECHOS

**1.1** El 10 de agosto de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil inicia la publicación de los procesos de selección 624 a 638 de 2018 para proveer 5167 vacantes del sector defensa, el 08 de abril de 2019 se realizó la publicación de la Oferta Pública de empleos de carrera – OPEC, en la plataforma SIMO y desde el 21 de agosto del mismo año, se inició con la venta de los derechos de participación e inscripción al proceso.

**1.2** El suscrito compró los derechos de participación e inscripción para la vacante con las siguientes características:

---

Profesional de seguridad o defensa

 nivel: profesional  denominación: profesional de seguridad o defensa  grado: 3  código: 3-1  número opec: 81221  asignación salarial: \$ 1773036

 Proceso de Selección No. 632 de 2018 - Dirección General Policía Nacional  Cierre de inscripciones: 2019-09-30

 Total de vacantes del Empleo: 1

---

### Propósito

asesorar en materia jurídica

### Funciones

- 1. Proyectar los actos administrativos que sean de competencia del director, comandante o jefe de la unidad Policial o que vayan a ser puestas a consideración del mando institucional o del director general de la Policía Nacional de Colombia.
- 2. Adelantar los procesos administrativos por pérdida o daños de bienes de propiedad o al servicio del ramo de la defensa nacional - Policía Nacional, que sean reportados y conocidos en la unidad.
- 3. Realizar y revisar los informativos administrativos por lesión o muerte del talento humano de la institución, en sus unidades.
- 4. Proyectar conceptos jurídicos de conformidad con las solicitudes presentadas por las diferentes instancias.
- 5. Ejercer funciones de revisión jurídica respecto a las respuestas de requerimientos con carácter jurídico, que sean presentados por los grupos o dependencias de la unidad, antes de su traslado para la firma del señor director, comandante o jefe de la unidad Policial.
- 6. Recepcionar y tramitar los despachos comisorios que soliciten las unidades de policía en materia administrativa y orientarlos en los asuntos jurídicos y legales propios de cada dependencia.
- 7. Elaborar y revisar los proyectos de minuta de promesa de compraventa de inmueble, escritura pública, permutas, contratos de comodato y arrendamiento que se vaya a suscribir por parte de director / comandante de la unidad Policial.
- 8. Estudiar, verificar y emitir concepto respecto a la documentación de tipo jurídico, relacionada con la adquisición de bienes muebles e inmuebles (compraventa, donación, cesión o permuta) previo a su remisión ante el grupo de bienes raíces de la dirección administrativa y financiera.
- 9. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las Leyes, los reglamentos o la naturaleza del cargo

### Requisitos

-  **Estudio:** Título profesional en disciplinas académicas de los núcleos básicos de Conocimiento en Derecho
-  **Experiencia:** Cuatro (4) meses de experiencia laboral relacionada.

La anterior imagen, es un pantallazo tomado desde mi cuenta en SIMO.

- 1.3** El 17 de junio de 2020, la Comisión Nacional de Servicio Civil informa que los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM) serán publicados el 03 de julio, día en el cual se me informa por medio de la plataforma SIMO, el resultado NO ADMITIDO, con la observación: *“El aspirante cumple el requisito mínimo de Educación, sin embargo, no cumple el requisito mínimo de Experiencia, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección.”*
- 1.4** El 07 de julio, formulé la respectiva reclamación frente al resultado obtenido en la etapa de VRM, argumentando que hay una discrepancia entre lo publicado y lo que se evaluó, debido a que en el detalle de la vacante los requisitos de experiencia indica claramente **EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA**, pero a la hora de hacer la VRM me evaluaron EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA; no obstante indico que a pesar de esa discrepancia, mi experiencia como Auxiliar Judicial Ad-Honorem cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada.
- 1.5** El 31 de julio, se publica la respuesta a mi reclamación por parte de la Universidad Libre, en la que se enfocan de que la experiencia requerida para el cargo es experiencia profesional relacionada de acuerdo con el: *“Artículo 2.2.1.1.3.3 del Decreto 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” y adicionalmente, que como era un empleo de nivel profesional “era necesario que allegara el certificado de terminación de materias para poder contabilizar la experiencia a partir de esa fecha”, pero como no lo adjunte no se pudo validar la experiencia anterior a mi título profesional obtenido el 12 de abril de 2019; por lo que se ratifica mi condición de **no admitido** por no cumplir con los requisitos mínimos para el cargo.*

## 2. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Con la inadmisión en la etapa de verificación de requisitos mínimos, considero que se me ha violado los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso a la carrera administrativa, lo anterior, señor Juez teniendo en cuenta que los argumentos de la Universidad Libre carecen de fundamento legal, respecto de la experiencia requerida para el mentado cargo, que se identifica como *“Profesional de seguridad o defensa, código 3-1, grado 03”*; de acuerdo con lo siguiente:

- 2.1** La Resolución No. 04520 de 2016 de la Dirección General de la Policía Nacional, por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias para los empleos públicos civiles y no uniformados del Ministerio de Defensa – Dirección General Policía Nacional, en su artículo 5 manifiesta que para la provisión de los empleos descritos en el “anexo” que hace parte de la resolución, se **SELECCIONARÁN** los requisitos formales de educación específica requeridos, las funciones esenciales establecidas y las competencias laborales asociadas aplicables a los empleos públicos de civiles y no uniformados.

Una vez revisado el anexo de tal resolución, se encuentra el cargo al que se postuló el suscrito en su página 101<sup>1</sup>, donde se establece el ítem (I) identificación del empleo y su ítem (II) requisitos de estudio y experiencia, donde se observa claramente que se requiere **CUATRO (04) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA**, los dos primeros ítems son de común denominador para todos los cargos con esas características dentro del Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, y más adelante en la página 110, se encuentra los ítems del (III) al (VI) que corresponden concretamente al cargo objeto de esta acción constitucional.

**2.2** Mediante resolución No. 00756 del 2019 el Director General de la Policía Nacional, adicionó propósitos y funciones específicas de los empleos de denominación Profesional de Seguridad en los grados 01-06 (inclusive), sin embargo, **dejó intacto** los requisitos de estudio y experiencia, estando entonces vigentes tales requisitos.

**2.3** En concordancia, el Decreto 1070 de 2015, por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en su artículo 2.2.1.1.1.3.3, establece los requisitos con la nomenclatura y clasificación para los diferentes empleos del nivel profesional del Sector Defensa, en las denominaciones de Profesional de Seguridad o Defensa, empleo objeto de esta acción, así:

**- Requisitos Nivel Profesional**

Grado	Estudio	Experiencia
27	Título profesional y título posgrado en la modalidad de especialización	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada
26	Título profesional y título posgrado en la modalidad de especialización	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada
25	Título profesional y título posgrado en la modalidad de especialización	Treinta y dos (32) meses de experiencia profesional relacionada
24	Título profesional y título posgrado en la modalidad de especialización	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada
23	Título profesional y título posgrado en la modalidad de especialización	Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada
22	Título profesional y título posgrado en la modalidad de especialización	Veintiséis (26) meses de experiencia profesional relacionada
21	Título profesional y título posgrado en la modalidad de especialización	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada
20	Título profesional y título posgrado en la modalidad de especialización	Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada
19	Título profesional y título posgrado en la modalidad de especialización	Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada
18	Título profesional y título posgrado en la modalidad de especialización	Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada
17	Título profesional y título posgrado en la modalidad de especialización	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada
16	Título profesional y título posgrado en la modalidad de especialización	Nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada

<sup>1</sup> <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/resolucion-04520-manual-de-funciones-planta-personal-no-uniformado-direccion-general-ano-2016.pdf>

15	Título profesional y título posgrado en la modalidad de especialización	Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada
14	Título profesional	Veintiséis (26) meses de experiencia profesional relacionada
13	Título profesional	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada
12	Título profesional	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada
11	Título profesional	Veinte (20) meses de experiencia profesional relacionada
10	Título profesional	Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada
9	Título profesional	Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada
8	Título profesional	Catorce (14) meses de experiencia profesional relacionada
7	Título profesional	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada
6	Título profesional	Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada
5	Título profesional	Ocho (8) meses de experiencia laboral relacionada
4	Título profesional	Seis (6) meses de experiencia laboral relacionada
3	Título profesional	Cuatro (4) meses de experiencia laboral relacionada
2	Título profesional	Dos (2) meses de experiencia laboral relacionada
1	Título profesional	

El anterior recuadro es extraído del Decreto en mención<sup>2</sup>, el recuadro resaltado en color verde es el multicitado cargo, donde claramente se expresa que la experiencia es laboral relacionada.

**2.4** Al anterior marco legal y normativo, se suma que en su propia plataforma web “SIMO” las especificaciones del cargo son las mismas que las anteriormente referidas, cuya experiencia se repite una y otra vez como “*experiencia laboral relacionada*”, como se puede apreciar en el pantallazo anexo en el numeral **1.2** de este escrito.

**2.5** No obstante, si todo lo anterior no fuera tenido en cuenta, la experiencia adquirida por el suscrito en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Huila en el año 2018 expedida por la H. Magistrada Floralba Poveda Villalba, certificado que fue anexo en la inscripción del empleo; se encuentra enmarcada como experiencia profesional teniendo en cuenta que es adquirida a partir de mi terminación y aprobación del pensum académico de mi formación profesional en Derecho<sup>3</sup>, toda vez que esa labor “Ad-Honorem” se hace bajo la modalidad de la judicatura como requisito alternativo para optar por el título de abogado, reglamentada por el Decreto 1862 de 1989, que en su artículo 2 establece:

<sup>2</sup> Tabla obtenida de la web: <http://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019562>

<sup>3</sup> De acuerdo con el concepto del Acuerdo No. CNSC-20181000009066 del 19-12-2018, el cual rige esta convocatoria.

**“Artículo 2°. Servicio jurídico voluntario.** Los egresados de las Facultades de Derecho reconocidas oficialmente que hayan aprobado todas las asignaturas, podrán ser nombrados en los despachos judiciales y en las Seccionales de Instrucción Criminal, en el cargo de Auxiliar Judicial previsto en el artículo 1° de este Decreto.” Subrayado por el suscrito.

Asimismo, el Acuerdo No. PSAA10-7543 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, que en su artículo primero establece que:

**“ARTICULO PRIMERO: Judicatura. Definición y Campo de Aplicación:** La judicatura consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Gobierno Nacional en lo que respecta al programa de Derecho. Esta actividad la puede ejercer el egresado de la facultad de derecho una vez haya cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de la relación jurídica. (Subrayado por el suscrito)”

Ahora bien, la Universidad Libre no puede desconocer esta experiencia profesional por el simple hecho que el suscrito no allegó el certificado de terminación de materias, pues iría en contravía de la ley, su formalismo no puede vulnerar mis derechos fundamentales y peor aun sumándole la precariedad de la plataforma “SIMO”, pues en ésta, al momento de registrar la educación, sólo se puede adjuntar un (1) documento y como en mi caso soy profesional graduado, es evidente que el documento a anexar es mi acta de grado, y la plataforma no cuenta con ninguna opción para registrar la fecha de terminación de materias, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

The image shows a web form titled "Formación" with a blue header. The form contains several fields and buttons:

- Nivel educación \***: A dropdown menu with "Profesional" selected.
- Título extranjero \***: A checkbox that is unchecked.
- Marque si es graduado \***: A checkbox that is checked.
- Institución: \***: A dropdown menu with "UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COL" selected.
- Programa: \***: A dropdown menu with "DERECHO" selected.
- Otro (Programa e institución)**: A checkbox that is unchecked.
- Fecha de grado: \***: A text input field containing "12/4/2019".
- Adjuntar certificación o título \***: A button labeled "Seleccione un archivo" with a file icon.
- At the bottom, there are two buttons: "Cancelar" and "Guardar".

Es algo irrisorio que los accionados soliciten algo que ni en su plataforma se puede realizar, pues evidentemente en la imagen anterior, no se observa ninguna opción que solicite la fecha de terminación de materias y para finalizar pide “Adjuntar certificación o título”, donde se deja más que claro que o es uno o es otro, los dos no pueden ser.

Finalmente, esta experiencia profesional también reúne la calidad de “relacionada”, toda vez que las funciones certificadas por la H. Magistrada y las requeridas por el cargo son semejantes, afines, comparables o equiparables, sin que deban ser idénticas, de acuerdo con el Consejo de Estado<sup>4</sup>, debido a que ambos empleos, llevan a cabo funciones de asesorar en materia jurídica, proyectar documentos y respuestas de contenido jurídico y finalmente tramitar y recepcionar despachos comisorios.

- 2.6** Conforme a lo expuesto, señor Juez, considero que es evidente la trasgresión a mis derechos fundamentales incoados por parte de los accionados, habidas cuentas que sus exigencias no corresponden a la realidad.

### **3. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

El principio de subsidiariedad de la tutela aparece claramente expresado en el artículo 86 de la Constitución, al precisarse que: “Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

Sin embargo, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego.

Es así, como en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional ha señalado que el juez debe analizar, en cada caso concreto, si existe otro mecanismo judicial en el orden jurídico que permita ejercer la defensa de los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, logrando una efectiva e íntegra protección de los mismos. En estos términos se pronunció en la sentencia T-160 de 2018:

*“... debido al objeto de la acción de tutela, esto es, la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas, al analizar su procedibilidad es necesario valorar en cada caso concreto su viabilidad o no. Ello, debido a que no basta con la existencia del medio ordinario de defensa judicial, pues habrá que determinar (i) si este es idóneo y eficaz, y en última instancia, (ii) la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable que ponga en riesgo la afectación de los derechos fundamentales de las personas.*

*En el primer caso, la Corte ha precisado que la tutela procede cuando un medio de defensa judicial no es idóneo o eficaz para proteger los derechos fundamentales del accionante. Y además ha explicado que la idoneidad hace referencia a la aptitud material del*

---

<sup>4</sup> Sentencia del 06 de mayo de 2010 radicación No. **52001-23-31-000-2010-00021-01(AC)**

*mecanismo judicial para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, lo que ocurre cuando el medio de defensa se corresponde con el contenido del derecho. Respecto a la eficacia, se ha indicado que se relaciona con el hecho de que el mecanismo esté diseñado de forma tal que brinde de manera oportuna e integral una protección al derecho amenazado o vulnerado.*

*Así las cosas, la Corte ha admitido excepcionalmente el amparo definitivo en materia de tutela ante la inexistencia de un medio de defensa judicial o cuando el existente no resulta idóneo o eficaz para la protección de los derechos fundamentales de las personas que solicitan el amparo de sus derechos fundamentales, lo que se justifica por la imposibilidad de solicitar una protección efectiva, cierta y real por otra vía.*

Adicionalmente, la acción de tutela como herramienta con la que cuenta toda persona para la protección de sus derechos fundamentales, específicamente frente a actos administrativos, es un tema que ha sido prolíficamente expuesto por la Corte Constitucional, señalando en sentencias como la T - 441 de 2017, lo siguiente:

*“El numeral 5° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 dispone que la acción de tutela no procede cuando se trata de actos de carácter general, impersonal y abstracto. En ese sentido, la Corte ha indicado que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial al que debe acudir para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un concurso de méritos. Dada la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, quien pretenda controvertir en sede judicial un acto administrativo debe acudir a las acciones que para tales fines existen en la jurisdicción contenciosa administrativa.*

*No obstante lo anterior, respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.*

#### **4. PETICIÓN**

Con fundamento en los hechos relacionados, de manera respetuosa, solicito señor Juez:

- 4.1** TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso a la carrera administrativa.
- 4.2** ORDENAR a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, modificar el resultado de mi etapa de verificación de requisitos

mínimos en el Proceso de Selección No. 632 de 2018 – Dirección General Policía Nacional en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, de no admitido a admitido.

## 5. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, y en cumplimiento del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos que aquí se controvierten.

## 6. PRUEBAS Y ANEXOS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- 6.1 Reporte de inscripción generado por la plataforma SIMO.
- 6.2 Captura de pantalla del resultado de la prueba, obtenido de SIMO.
- 6.3 Captura de pantalla del detalle de los resultados en la sección experiencia, obtenido de SIMO.
- 6.4 Reclamación formulada por el suscrito al resultado de la V.R.M.
- 6.5 Respuesta a la reclamación por parte de la Universidad Libre.
- 6.6 Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.

## 7. NOTIFICACIONES

### ACCIONANTE:

En la Carrera 1E #70 A - 39, Barrio Colmenar, Neiva (H), número telefónico: 3186677076, correo electrónico: [danielcorrear7@gmail.com](mailto:danielcorrear7@gmail.com)

### ACCIONADOS:

- **UNIVERSIDAD LIBRE**, En la Calle 8 A #5-80, Bogotá D.C., correos electrónicos: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co), [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) y [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)
- **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, En la Carrera 12 #97-80 Piso 5, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Cordialmente,

*Daniel Correa R.*

**LUIS DANIEL CORREA ROJAS**  
C.C. 1.075.300.810 de Neiva (H)



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 632 de 2018

DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL

Fecha de inscripción: jue, 26 sep 2019 09:11:30

Fecha de actualización: jue, 26 sep 2019 09:11:30

Luis Daniel Correa Rojas

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1075300810
Nº de inscripción	226253554	
Teléfonos	3186677076	
Correo electrónico	danielcorrear7@hotmail.com	
Discapacidades		

#### Datos del empleo

Entidad	DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL		
Código	3-1	Nº de empleo	81221
Denominación	278	Profesional De Seguridad O Defensa	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	3

#### DOCUMENTOS

#### Formación

Educación Informal	Escuela Superior de Administración Pública
Educación Informal	SENA
Bachillerato	INEM JULIAN MOTTA SALAS
Educación Informal	SENA
Profesional	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
Educación Informal	SENA
Educación Informal	Corporación de educación tecnológica Colsubsidio-Airbus Group

#### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
CAVIPETROL - Fondo de empleados de los trabajadores y pensionados de Ecopetrol S.A.	Auxiliar de servicio al asociado	11-jun-19	

### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Grupo GBC S.A.S.	Auxiliar de Caja	17-jun-16	26-sep-17
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila Sala Jurisdiccional Disciplinaria	Practicante	30-ago-17	01-nov-17
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila Sala Jurisdiccional Disciplinaria	Auxiliar Judicial	18-ene-18	06-dic-18

### Otros documentos

Tarjeta Profesional  
Certificado Electoral  
Libreta Militar

### Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales                      Neiva - Huila



## RESULTADOS DE LA PRUEBA

### Resultados

**Proceso de Selección:**

Proceso de Selección No. 632 de 2018 - Dirección General Policía Nacional

**Prueba:**

Verificación Requisito Mínimos - Profesional

**Empleo:**

Asesorar en materia Jurídica 3-1

**Número de evaluación:**

299069773

**Nombre del aspirante:**

Luis Daniel Correa Rojas

Resultado: No Admitido

**Observación:**

El aspirante cumple el requisito mínimo de Educación, sin embargo, no cumple el requisito mínimo de Experiencia, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presentan los aspirantes.

Detalle resultados

Listado de aspirantes al empleo

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL



Luis Daniel

-  PANEL DE CONTROL
-  Datos básicos
-  Formación
-  Experiencia
-  Producc. intelectual
-  Otros documentos
-  Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
-  Asistencias
-  Ver pagos realizados
-  Cambiar contraseña

## Experiencia

### Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
CAV/PETROL - Fondo de empleados de los trabajadores y pensionados de Ecopetrol S.A.	Auxiliar de servicio al asociado	2019-06-11		No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, carece de funciones, por lo cual no es posible determinar la relación con las funciones del empleo.	
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila Sala Jurisdiccional Disciplinaria	Auxiliar Judicial	2018-01-18	2018-12-06	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.	
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila Sala Jurisdiccional Disciplinaria	Practicante	2017-08-30	2017-11-01	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.	
Grupo GBC S.A.S.	Auxiliar de Caja	2016-06-17	2017-09-26	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.	

1 - 4 de 4 resultados

<< < 1 > >>

Total experiencia válida (meses):

0.00

Para mayor información consulte el Artículo N° 22338 Decreto N° 1083 del 2015

Por medio de la presente, me permito exteriorizar mi reclamación frente al resultado de la verificación de requisitos mínimos teniendo en cuenta la observación *“El aspirante cumple el requisito mínimo de Educación, sin embargo, no cumple el requisito mínimo de Experiencia, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección.”* (subrayado por él suscrito), teniendo en cuenta que considero que tal decisión es errónea.

Iniciemos identificando el cargo postulado identificado por el código OPEC 81221 grado 3, cuyo requisito de experiencia *“Cuatro (4) meses de experiencia laboral relacionada.”*, pero según un Aviso informativo del 20 de agosto de 2019 titulado *“Inicio de inscripciones procesos de selección Sector Defensa”* en su penúltimo párrafo informa que: *Los aspirantes interesados en empleos del nivel profesional comprendidos en los grados del 02 al 05 (inclusive), deben acreditar la experiencia exigida en los términos del Decreto 1070 de 2015, es decir “**experiencia profesional relacionada**”;* lo que en principio genera confusión en cual experiencia es la que realmente se aplica para este cargo, porque según el Decreto mencionado en su *Artículo 2.2.1.1.1.3.3. Requisitos del Nivel Profesional*, la experiencia para ese cargo es **experiencia laboral relacionada**.

Grado	Estudio	Experiencia
10	Título profesional	Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada
9	Título profesional	Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada
8	Título profesional	Catorce (14) meses de experiencia profesional relacionada
7	Título profesional	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada
6	Título profesional	Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada
5	Título profesional	Ocho (8) meses de experiencia laboral relacionada
4	Título profesional	Seis (6) meses de experiencia laboral relacionada
3	Título profesional	Cuatro (4) meses de experiencia laboral relacionada
2	Título profesional	Dos (2) meses de experiencia laboral relacionada
1	Título profesional	

Sin embargo, dicha discrepancia entre si es experiencia laboral relacionada o experiencia profesional relacionada, creo que se tuvo en cuenta la experiencia profesional relacionada, por lo que en base a ésta basare mis argumentos que soportan mi reclamación. La definición de experiencia profesional relacionada no se encuentra concebida en el acuerdo que rige esta Convocatoria, no obstante, dicho concepto se encuentra en la sección de Preguntas Frecuentes de la página web de la CNSC, en la que indica que:

***Experiencia profesional relacionada:*** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

Ahora teniendo claro el concepto, según mis documentos aportados como experiencia se encuentran varios, entre esos el que aplica para este cargo es el otorgado por la Sala Jurisdiccional

Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el cargo Auxiliar Judicial Ad-Honorem, con extremos temporales el 18 de enero de 2018 hasta el 06 de diciembre de 2018 (10 meses y 19 días), experiencia que se tiene en cuenta como profesional teniendo en cuenta que es adquirida a partir de mi terminación y aprobación del pensum académico de mi formación profesional en Derecho, toda vez que esa labor “Ad-Honorem” se hace bajo la modalidad de la judicatura como requisito alternativo para optar por el título de abogado, reglamentada bajo el Acuerdo No. PSAA10-7543 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, que en su artículo primero establece que:

**ARTICULO PRIMERO: Judicatura. Definición y Campo de Aplicación:** *La judicatura consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Gobierno Nacional en lo que respecta al programa de Derecho. Esta actividad la puede ejercer el egresado de la facultad de derecho una vez haya cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de la relación jurídica. (Subrayado por el suscrito)*

Conforme a lo anterior, no hay duda alguna que dicha experiencia se enmarca como experiencia profesional, pero debemos ir mas a fondo para saber si esa misma cuenta como experiencia profesional relacionada, es decir que, si en ejercicio de esa labor profesional mis funciones realizadas se asimilan con las del cargo; respecto de dichas funciones afines o similares, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta en Sentencia del 06 de mayo de 2010 radicación No. **52001-23-31-000-2010-00021-01(AC)** se ha pronunciado indicado que:

*“(…)Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado.(…)”*  
*Subrayado pro el suscrito.*

En ese mismo sentido, la Subdirectora Técnico Jurídica del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante oficio del 22 de diciembre de 2017 asunto 2017ER3482/Concepto sobre experiencia relacionada, nos expresa que:

*La experiencia relacionada hace alusión a la realización de funciones semejantes a las del cargo que se va a proveer, es decir, afines, análogas, comparables, equiparables, equivalentes o parecidas a las que establece el Manual de Funciones del empleo público, sin que deban ser idénticas, toda vez que si se hiciera esa exigencia solo las personas que han ocupado dicho cargo podrían cumplir los requisitos para su desempeño, limitando la posibilidad que otros ciudadanos puedan a acceder a él.*

Gracias a esos dos conceptos e ilustraciones, procedo a precisar cuales son las funciones que se enmarcan en las “relacionadas” con el cargo ofertado y en mis funciones como Auxiliar Judicial Ad-Honorem, así:

<b>FUNCIONES DEL CARGO PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA</b>	<b>FUNCIONES AUXILIAR JUDICIAL</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyectar los actos administrativos que sean de competencia del director, comandante o jefe de la unidad Policial o que vayan a ser puestas a consideración del mando institucional o del director general de la Policía Nacional de Colombia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyección de autos de sustanciación e interlocutorios contra funcionarios judiciales, de conformidad a la Ley 734 de 2002 (archivo, aperturas de indagación y actas de diligencia).</li> </ul>	<p>Ambas funciones son similares, pues se debe "proyectar" o realizar documentos de carácter o contenido jurídico para el titular del despacho o dependencia adscrita.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyectar conceptos jurídicos de conformidad con las solicitudes presentadas por las diferentes instancias.</li> <li>- Ejercer funciones de revisión jurídica respecto a las respuestas de requerimientos con carácter jurídico, que sean presentados por los grupos o dependencias de la unidad, antes de su traslado para la firma del señor director, comandante o jefe de la unidad Policial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyectar respuestas a las solicitudes que se presentan por parte de los intervinientes dentro de los procesos de abogados, tales como solicitudes de copias, aplazamientos, fijar fecha, reconocimiento de personería, entre otras.</li> </ul>	<p>Ambas funciones son similares, tienen el mismo verbo rector y la misma finalidad de elaborar respuestas a las solicitudes presentadas, mediante un documento de contenido jurídico.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recepcionar y tramitar los despachos comisorios que soliciten las unidades de policía en materia administrativa y orientarlos en los asuntos jurídicos y legales propios de cada dependencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar los respectivos oficios, citaciones, despachos comisorios y otros tramites Secretariales, así como otros documentos, según la indicación de la titular del despacho.</li> </ul>	<p>Esta es la función mas similar, se podría decir que es casi idéntica, pues en ambos, se encarga de tramitar los despachos comisorios de la dependencia.</p>

Por lo que me permito concluir, que dicha experiencia acreditada por el suscrito cumple con los requisitos del cargo ofertado, pues supera los 4 meses y se encuentran funciones similares, advirtiendo y resaltando similares, más no idénticas, ya que se tiene que revisar y comprender que se guarda una relación sustancial en los cargos, porque en términos generales, comprenden factores de elaborar y proyectar los documentos jurídicos necesarios para el funcionamiento de la dependencia adscrita, de análisis jurídico, trámites secretariales como de atención y respuestas a solicitudes presentadas a la entidad y también en el trámite y recepción de diligencias como los despachos comisorios; razones suficientes para que se modifique mi resultado en la verificación de requisitos mínimos y sea admitido.

**LUIS DANIEL CORREA ROJAS**  
**C.C. 1.075.300.810 de Neiva**  
**T.P. 327067 del C.S.J.**

Ciudad, 31 de julio de 2020

Señor

**LUIS DANIEL CORREA ROJAS**

Aspirante Procesos de selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018 – Sector Defensa.

**Radicado de Entrada CNSC No.: 306500545**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada contra los resultados de Requisitos Mínimos, en el marco de los Procesos de selección Nos 624 a 638, 980 y 981 de 2018 Convocatoria Sector Defensa.

Respetado concursante.

En uso de sus competencias constitucionales y legales<sup>1</sup> la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los acuerdos que regulan las convocatorias N.º 624 a 638, 980 y 981 de 2018, para proveer de manera definitiva los empleos vacantes del sistema especial de diecisiete (17) entidades que forman parte del Sector Defensa, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y en las páginas de cada una de las entidades.

En dichos acuerdos se contempló, entre otras, la fase de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Bajo este marco, la CNSC suscribió el contrato N.º 682 de 2019 con la Universidad Libre, a fin de desarrollar los procesos de selección ya citados, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles. Así también la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el objeto de garantizar a los postulantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada al aplicativo SIMO, cumpliendo con el término señalado por la convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

*“Reclamación*

*Debido al poco espacio para realizar la reclamación por este medio, me permito aportarla en documento anexo, con el fin de contar con una*

<sup>1</sup> Art. 130 Constitución Política; Art. 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004; Decretos 091 y 092 de 2007; Art. 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 y Sentencias Corte Constitucional C -211 del 2007 y C -753 de 2008.

*reclamación completa y con sustento, espero que la misma sea tenida en cuenta por las indicaciones aquí expresas.”*

En virtud de lo anteriormente expuesto abordamos su reclamación para dar respuesta de fondo a la misma en los siguientes términos:

De entrada, es preciso indicar que los requisitos mínimos exigidos para el empleo por el cual está participando, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera – OPEC, cuyos requisitos se muestran a continuación:

Entidad: Proceso de Selección No. 632 de 2018 - Dirección General Policía Nacional	
Empleo: Profesional De Seguridad O Defensa, Código 3-1, Grado 3	
Requisitos mínimos del empleo	
Formación.	Título profesional en disciplinas académicas de los núcleos básicos de Conocimiento en Derecho
Experiencia mínima	Cuatro (4) meses de experiencia laboral relacionada.
Equivalencias y/o Alternativas	
Equivalencias	N/A
Alternativas	Requisitos mínimos del empleo

Frente a su petición alusiva a tener como válida la experiencia laboral aportada, nos permitimos manifestarle que, resulta necesario indicar la improcedencia de esta, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.3.3 del Decreto 1070 de 2015 “*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa*”, se establecen los requisitos mínimos que deben ser exigidos en cada uno de los empleos del nivel profesional de la presente convocatoria. En ese sentido, para los empleos del Nivel Profesional Grado 03 al cual usted se encuentra inscrito, dicha normatividad exige:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.1.3.3. Requisitos del Nivel Profesional.** *Los requisitos con la nomenclatura y clasificación para los diferentes empleos del nivel profesional del Sector Defensa, en las denominaciones de Profesional de Seguridad o Profesional de Defensa, serán los siguientes:*

(...)

<b>Grado</b>	<b>Educación</b>	<b>Experiencia</b>
03	Título Profesional	Seis (4) meses de experiencia profesional relacionada

Como se observa, la norma es clara cuando manifiesta que, el requisito mínimo de experiencia de los empleos del Nivel Profesional Grado 03, corresponde a **experiencia profesional relacionada**, mas no experiencia laboral relacionada como usted lo sugiere en su reclamación.

Adicionalmente, según el Artículo 13 del Decreto 092 de 2007, norma que rige el presente Proceso de selección no se contempla la experiencia “laboral relacionada” a la que usted hace alusión.

Por otro lado, con respecto a la solicitud del aspirante de contabilizar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, es importante señalar que el Artículo 18 del acto administrativo del Proceso de selección, dispone:

*“(…) **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

(…)

Por su parte, el Artículo 20 de los Acuerdos de Convocatoria señala:

*“Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional (…)*” (subraya fuera del texto)

Como puede observarse y teniendo en cuenta que el reclamante se presentó a un empleo del nivel profesional era necesario que allegara el certificado de terminación de materias para poder contabilizar la experiencia a partir de esa fecha, sin embargo, como no lo adjuntó, no pudo ser validada la experiencia anterior al título profesional, el cual fue obtenido el 12 de abril de 2019.

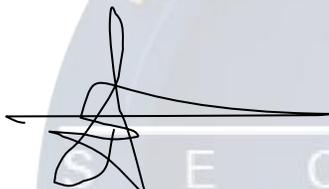
En consecuencia, se confirma que el aspirante **LUIS DANIEL CORREA ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1075300810, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el Empleo: Profesional De Seguridad O Defensa; OPEC N° 81221.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación, no obstante, acoge la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Cordialmente,



**EDWIN YESID BARÓN NÚÑEZ**  
Coordinador General Convocatoria Sector Defensa.

*Proyectó:* Luz Díaz

*Revisó:* Karoll Herrera

*Auditó:* Cesar A. Cano

*Aprobó:* Luis Guillermo Sayer Vergara – Coordinador Jurídico

COLOMBIA COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.300.810**

**CORREA ROJAS**  
APELLIDOS

**LUIS DANIEL**  
NOMBRES

*Daniel Correa R.*



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-DIC-1996**

**NEIVA**  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.80** **O+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**05-DIC-2014 NEIVA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1900100-00683273-M-1075300810-20150401 0043689281A 1 43946600

ESTADO CIVIL